



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE  
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a las diez horas del veinte de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el escrito y anexos de Aurelio López Hernández, en su carácter de Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **044748**, mediante el cual amplía la demanda. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Aurelio López Hernández, en su carácter de Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **amplía la demanda** de controversia constitucional **en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad**, por tanto, **se difiere la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada para las diez horas de este día**; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

**Primero.** En la demanda original admitida por auto de veintiuno de mayo de dos mil doce, el Municipio actor impugnó lo siguiente:

**“a).- Del Poder Ejecutivo,**

1.- Señalo el acto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participaciones al Municipio de

Santiago Amoltepec, el cual represento.

2.- Señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2012, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden.

**b).- Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:**

1.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2012, y que forman parte de su hacienda pública municipal.

Así como el oficio firmado por el DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en su carácter de Presidente de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2012, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, a través de la comisión de hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, **CIUDADANO AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, TORIBIO TORRES GÓMEZ, REGIDOR DE HACIENDA Y EL CIUDADANO GUADALUPE VELASCO PALACIOS, TESORERO MUNICIPAL,** comisión autorizada por el acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2012, misma que en copia certificada se anexa.

2.- Señalo **el** acto de la Comisión Permanente de Gobernación, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición, gestión, cambio que venga del actual H. Cabildo de Santiago Amoltepec del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE

VEGA, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca” [Énfasis añadido].

**Segundo.** En el escrito de ampliación de demanda, el Municipio actor impugna “**nuevos hechos**” que atribuye a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca, que son los siguientes:

**“PRIMERO.-** Invalidez del dictamen emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que preside el Diputado ELÍAS CORTES que de manera ilegal e inconstitucional pretende el Congreso del Estado legalizar la supuesta publicación de fecha 02 de abril del 2011 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, No. 14, tomo XCIII, que contiene el supuesto Decreto 145 mediante el cual supuestamente designan al C. Pedro Luis Jiménez Hernández como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega. Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.

**TERCERO.-** (sic) Validez que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca le pretende dar a un supuesto dictamen (exp. 105) a todas luces inconstitucional con proyecto de Decreto, mediante el cual la Comisión Permanente de Gobernación, fabrico con documentos apócrifos y estimó procedente que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano se PRONUNCIE PARA ADHERIRSE A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, Sola de Vega, Oaxaca. **Cabe destacar que este expediente dice que fue**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*recibido con fecha 31 de enero de 2010. Cuando el expediente se supone que fue en el año 2011.* [Subrayado añadido].

Con fundamento en los artículos 11, primer párrafo, 26 y 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer** el Síndico del Municipio actor, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, se tienen como autoridades demandadas en esta ampliación de demanda, **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, más no así a la Secretarías General de Gobierno y de Finanzas de la entidad, por tratarse de órganos subordinados o internos del Poder Ejecutivo estatal, siendo este el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

En consecuencia, con copia del escrito y anexo de cuenta, emplácese a dichas autoridades para que, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **presenten su contestación**; asimismo, **dése vista a la Procuradora General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que al contestar la ampliación de demanda, remitan a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas dichas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en los artículos 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan al escrito de ampliación de demanda; y una vez que se reciban las contestaciones por parte de las autoridades demandadas y se fije nueva fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se proveerá lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de requerir informes a diversas autoridades.

**En relación con la solicitud de suspensión, agréguese copia del escrito de ampliación de demanda y sus anexos, al cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta foja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en la controversia constitucional 37/2012, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.  
CASA/SVR